



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Deudor	Mario de Jesús Suescun Sierra
Acreedores	Roger Alberto Restrepo Restrepo, Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00914 -00
Auto	Interlocutorio No. 806
Asunto	Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

En atención al fracaso del trámite de negociación de deudas adelantado por el deudor **Mario de Jesús Suescun Sierra** ante el Centro de Conciliación en Derecho CORPORATIVOS, la suscrita Juez, de acuerdo con la norma del numeral 1° del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor (persona natural no comerciante) **Mario de Jesús Suescun Sierra**, identificado con C.C. No. 8.298.518, en donde figuran como acreedores reconocidos, **Roger Alberto Restrepo Restrepo, Héctor de Jesús Trespacios Chica, Néstor Fernando Vélez Botero, el Municipio de Medellín y la Gobernación de Antioquia.**

Segundo. Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia la siguiente terna de liquidadores, con la anotación de que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, en los términos del artículo 48 del C.G.P.

- CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, identificado con C.C. N° 70.566.729, quien se ubica en la calle 36 D Sur N° 27 A 105 local 362 Centro Comercial City Plaza de Envigado. Teléfono 560 03 40 Celular 310-822-52-88- Email: carlosposada@urbelegal.com
- SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. N° 1.039.451.075, quien se ubica en la carrera 38 N° 26-41 torre 3 oficina 837 Ed. BIO26 de Medellín. Teléfono 4444-84-75 celular: 301-523-14-88. Email: ajusticiasgs@gmail.com
- ORLANDDO SALAZAR IBAÑEZ, identificado con C.C. N° 70.522.829, quien se ubica en la carrera 44 N° 68 Sur 05 oficina 201 de Sabaneta-Antioquia. Teléfono: 3011169-Celular: 305 380 25 81. Email: orlandosalazar17126@gmail.com

Adviértase a los nombrados que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Tercero. Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$1.000.000.

Cuarto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge de la deudora **Martha Cecilia Henaó Garcés**, acerca de la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial.

Quinto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso de acuerdo a lo regulado por el artículo 566 del C.G.P. Sin embargo, de acuerdo con el parágrafo del artículo 564 *ibídem*, tal requisito se entenderá cumplido con la inscripción de esta providencia en el registro nacional de personas emplazadas creado por el artículo 108 del C.G.P.

Sexto. Ordenar a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Séptimo. Se ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Por tanto, se le ordena la notificación de lo antes indicado, a los Consejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes.

Octavo. Se ordena oficiar a los siguientes Juzgados:

-Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, a fin de que remita a este Despacho el proceso con radicado 05001-31-03-016-2010-00380-00.

-Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, a fin de que remita a este Despacho el proceso con radicado 05001-31-03-009-2010-00242-00.

Noveno. Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen a al liquidador nombrad por esta Judicatura (una vez se poseione el mismo), advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago realizado a persona distinta.

Decimo. Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Datacrédito-Computec S.A., Transunión y Procrédito-Fenalco, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado Por:

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>060</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>19 DE ABRIL DE 2022</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JOHN FREDY GOEZ ZAPATA</p> <hr/> <p style="text-align: center;">El Secretario</p>
--

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7c04e1052fa6f2acf1b472c1be99e7c5638d09d710b9f3dc055b7121a1
31804**

Documento generado en 18/04/2022 10:29:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>